



**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. -----

**VISTOS.-** Para resolver los autos que integran el Expediente Administrativo Número **CI/STF/Q/0078/2014**, inherente al Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y -----

**RESULTANDO**

1. En fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Ciudadano [REDACTED] compareció ante personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto de presentar una queja en la que puso de manifiesto que el veintiuno de octubre del año dos mil catorce, acudió de forma personal a las oficinas del Seguro de Desempleo entonces ubicadas en Bolívar 321 a fin de realizar una solicitud de ingreso al Programa Seguro de Desempleo; en donde le fue informado por personal adscrito a la Dirección del Seguro de Desempleo que su trámite resultaba rechazado; toda vez, que éste ya había sido cobrado en el año dos mil doce, mostrándole el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470, del que se advierten diversas documentales que fueron puestas a la vista del quejoso consistentes en: Constancia de Empleo expedida por [REDACTED] empresa en la que el CIUDADANO [REDACTED] refiere no haber laborado; Copia Fotostática de un Acta de Nacimiento a nombre del CIUDADANO [REDACTED] Copia Fotostática de una Credencial de Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] de la que dicho ciudadano desconoce la firma; así como, Copia Fotostática de un Comprobante de Domicilio que corresponde a un Recibo de Luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto a este último el quejoso manifestó que él siempre ha vivido en la Delegación Iztapalapa y en dicha documentación venía señalado un domicilio distinto al suyo, desconociendo haber realizado la solicitud a dicho Programa en el año dos mil doce, ya que refiere que en esa fecha se encontraba laborando en [REDACTED], que si bien lo realizó fue en el mes de febrero del año dos mil diez, pero su trámite fue rechazado (fojas 1 y 2 de autos). -----

2. Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, este Órgano de Control Interno, emitió Acuerdo de Radicación ordenando dar curso a las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos motivo de la queja expuesta por el Ciudadano [REDACTED] en cumplimiento al

CONTRALORIA INTERNA EN LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO Y RESPONSABILIDAD





artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asignándole el número de expediente **CI/STF/Q/0078/2014** (foja 11 de autos).

3. En fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce se giró oficio número **CG/CISTFE/1023/2014**, por el que se solicitó a la Licenciada Iliana Ordóñez Hernández, entonces Directora del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se informara de la atención brindada al ciudadano [REDACTED], respecto de la solicitud al beneficio del Seguro de Desempleo; petición que se vio favorecida mediante oficio número **STyFE/DSD/0742/2014** de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, a través del cual remitió informe pormenorizado de la atención brindada a dicho ciudadano (fojas 12 y 13 de autos).

4. En fecha diez de noviembre del año dos mil catorce mediante oficio número **CG/CISTFE/1066/2014**, dirigido a la Licenciada Iliana Ordóñez Hernández, entonces Directora del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se solicitó remitiera copia certificada del expediente generado al beneficiario del Programa de Seguro de Desempleo, [REDACTED], petición que se vio favorecida mediante oficio número **STyFE/DSD/768/2014** de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce (fojas 14, 15 y de la 16 a la 32 de autos).

5. En fecha catorce de enero del año dos mil quince mediante oficio número **CG/CISTFE/0038/2015**, fue citado el Ciudadano [REDACTED] al desahogo de una Diligencia de Mejor Proveer, a efecto de que reconociera diversas firmas que obraban en los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección del Seguro de Desempleo, Diligencia de Mejor Proveer que tuvo verificativo el día nueve de febrero del año dos mil quince (fojas 33, 34 y de la 36 a la 39 de autos).

6. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince se giró oficio número **CG/CISTFE/0165/2015**, dirigido a la Licenciada María de Lourdes Pérez Chávez, entonces Directora de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por el que se solicitó se informara el último domicilio registrado del Ciudadano **JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, quien se encontraba adscrito a la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo como Prestador de Servicios Profesionales, petición que se vio favorecida mediante similar número **OM/DA/RH/STyFE/0/2015**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince (fojas 42, 43 y 44 de autos).

7.- En fechas doce y dieciocho de marzo del año dos mil quince, mediante los diversos números **CG/CISTFE/0200/2015** y **CG/CISTFE/0211/2015**, respectivamente, fue citado el Ciudadano **JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, a fin de que se desahogara Diligencia de Mejor Proveer a celebrarse los días dieciocho y veinticuatro de marzo del año dos mil quince, y declarara en relación con los hechos

ORÍA INTERNA EN LA  
RIA DE TRABAJO  
O AL EMPLEO.

RA DE UN  
S, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDAD





investigados, no obstante estas no tuvieron verificativo en virtud de que dicho Ciudadano no compareció (fojas 45 y 48, 46 y 47, así como 49 y 50 de autos).

8. En fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, se giró oficio número **CG/CISTFE/0436/2015**, dirigido a la Licenciada María de Lourdes Pérez Chávez, entonces Directora de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por el que se solicitó se remitiera a esta Contraloría Interna, el expediente laboral conformado a nombre del Ciudadano **JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**; petición que se vio favorecida mediante oficio número **OM/STyFE/DA/RH/0814/2015**, de fecha doce de junio del año dos mil quince, suscrito por el Ciudadano Jesús Joel Hernández Falcón, entonces Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (fojas 52 y 53 de autos).

9. Con fecha ocho de junio del año dos mil quince mediante oficio número **CG/CISTFE/0457/2015**, se solicitó al Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, informara a esta Contraloría Interna, si en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en esa Dirección, existía antecedente de sanción relacionado con el Ciudadano **JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**; petición que se vio favorecida mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/2780/2015**, de fecha doce de junio del año dos mil quince (fojas 51 y 54 de autos).

10. En fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, mediante oficio número **CG/CISTFE/0506/2015**, se solicitó a la Licenciada María de Lourdes Pérez Chávez, entonces Directora de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, remitiera copia certificada de los expedientes con números de folios: 69, 1, 99, 99/97, 106, y 102 respectivamente, a nombre del Ciudadano **JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**; petición que se vio favorecida mediante oficio número **OM/DA/RH/STyFE/0918/2015** de fecha treinta de junio del año dos mil quince, suscrito por el Ciudadano Jesús Joel Hernández Falcón, entonces Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (fojas 55, 59 y de la 60 a la 581 de autos).

11. Con fecha trece de agosto del año dos mil quince mediante oficio número **CG/CISTFE/0684/2015**, se solicitó a la Licenciada Iliana Ordóñez Hernández, entonces Directora del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, informara a este Órgano de Control Interno, el procedimiento para ser beneficiario del Programa denominado Seguro de Desempleo, Requisitos y documentación solicitada para obtener dicho beneficio, procedimiento a seguir por parte del personal adscrito a esa Dirección para la entrega de tarjetas, así como, si el Ciudadano **JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, en el periodo comprendido del año 2010 a 2012 intervino en la integración de expedientes de ciudadanos que en ese periodo hayan solicitado dicho beneficio; petición que se vio

TRANSITO  
ESTADO  
ENTRADA  
RA DE UNIDAD DEPENDIENTE DE  
DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES





favorecida mediante oficio número STyFE/DSD/597/2015, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince (fojas 582, 583 y 584 de autos).

12. En fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, se giró oficio número **CG/CISTFE/0951/2015** por el que se solicitó al Licenciado Ulises Labrador Hernández Magro, Director del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, remitiera a este Órgano de Control Interno, copia certificada de la documentación que hiciera constar el número de apoyos económicos otorgados al ciudadano [REDACTED] por el Programa de Seguro de Desempleo, las fechas de entrega de los apoyos; así como el nombre del servidor público responsable de la entrega del control recepción de tarjeta de débito y apoyo económico en el Módulo de Coyoacán en el año 2012, con motivo del Programa del Seguro de Desempleo; petición que se vio favorecida mediante oficio número STyFE/DSD/0817/2015, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince (fojas 585, 586 y de la 587 a la 590 de autos).

13. En fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, mediante oficio número **CG/CISTFE/0953/2015**, se solicitó al Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, informara a esta Contraloría Interna, el último domicilio que se tuviera en el Registro de Servidores Públicos Sancionados respecto del Ciudadano **JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**; petición que se vio favorecida mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/4889/2015**, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince (fojas 591, 592, y 593 de autos).

14. Seguida la Etapa Indagatoria en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa pronunció Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el que determinó la probable Responsabilidad Administrativa atribuible al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**; por hechos que pudieran contravenir las normas de conducta establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 596 a la 608 de autos).

15. En fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante oficio **CG/CISTFE/1094/2016**, se notificó al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; que debía comparecer a efecto desahogar la correspondiente Audiencia de Ley, que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el inicio del Procedimiento Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia acompañado de abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniera, indicándole

COPIA INTERNA EN LA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Y FOMENTO AL EMPLEO  
13/09/2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl,  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa (fojas 631 a la 640 de autos).

16. Siendo las doce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la incomparecencia del **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD** (Fojas 645 a 648 de autos).

Al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se procede a emitir la Resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

I. Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, y en su caso imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones, III y IV, 2, 3, fracción IV, 47 fracciones I, II y XXII, 49, 51, 57 párrafo segundo, 60, 64, 65 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 3, fracción VIII, 15, fracción XV, 17, 34 fracciones V, VII, XVI y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción I, 7, fracción XIV, numeral 8, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Así se tiene que este Órgano de Control Interno a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la responsabilidad administrativa atribuida al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las recabadas durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64 de la Ley en cita, que reporta la responsabilidad administrativa de dicho servidor público, por lo que a efecto de robustecer tal circunstancia; es menester acreditar los siguientes supuestos: **1)** La calidad de Servidor Público y, **2)** Que los hechos cometidos por el infractor constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CONTRALORÍA INTERNA DE LA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Y FOMENTO AL EMPLEO  
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
RESPONSABILIDADES





En ese sentido por lo que toca al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidor público del **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con el contenido de la copia certificada de las siguientes documentales:

a) Copia certificada de los expedientes conformados a nombre del **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, identificados con los folios números 69.1, 99, 99/97, 106 y 102 que corresponden a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con los que se acredita que dicho Ciudadano se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (constancias que obran en autos a fojas **60** a la **581**). -----

Documental Pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno que le confieren los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo **45** de la citada Ley, al haber sido expedido por Servidor Público en el ejercicio de sus funciones, de su contenido se desprende que el aquí involucrado desde el día primero de agosto del año dos mil ocho celebró contrato con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo desempeñándose hasta el veintinueve de diciembre del año dos mil doce, como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tal y como consta con las copias certificadas de los contratos que celebró éste con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como, con los Reportes e Informes de Actividades efectuados por cada uno de los meses inherentes a dichos contratos hasta cumplimentar el tiempo y/o vigencia de cada uno de los contratos en comento, con lo cual queda plenamente acreditada la calidad de Servidor Público del **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD** quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. -----

Se afirma lo anterior, pues en términos de los artículos **285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al adminicular las copias certificadas de los contratos firmados por el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD** y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como, las copias certificadas de los Reportes de Actividades y Recibos de Honorarios por la contraprestación que recibía con motivo del desempeño efectuado en la Secretaría en comento, se robustece que al momento de desplegar los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales en la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, acreditando que el incoado prestó sus servicios en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y por haber ostentado la calidad de servidor público está sujeto al

CONTRALORÍA INTERNA EN LA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Y FOMENTO AL EMPLEO  
URAB...  
S. DE... Y RESPONSABIL...



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl.  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere la Ley de la Materia en términos de lo establecido en su artículo 2º correlacionado con el artículo 108; párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud de pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.

Sirve de apoyo a lo anteriormente argumentado, lo preceptuado en el artículo 108 Constitucional, que en su párrafo primero dice:

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Así también, sirven de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo: X, Agosto de 1999.*

*Tesis: II.1o.P.27 K.*

*Página: 800.*

*"SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal."*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo."*

Novena Época

*Instancia: Primera Sala.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J. 22/97*

*Página: 171.*

Así como también sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Registro: 170,606*

CONTRALORÍA INTERNA EN LA  
CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
FOMENTO AL EMPLEO  
C. D. U. I. T. C. A. S. T. E.  
ENUNCIACIÓN DE LA LEY



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl.  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



Novena Época  
Instancia: Pleno  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XXVI, diciembre de 2007  
Materia (s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: P. XLI/2007  
Página: 30

**"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS.** Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional".

Amparo en revisión \*\*\*\*\* 10 de octubre de 2006.  
Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Juan Díaz Romero, Mariano  
Azuela Guitron y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente:  
Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: \*\*\*\*\*

Registro: 173,672  
Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XXIV, diciembre de 2006  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2ª XCIII/2006  
Página: 238

**"SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.** Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional del "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública paraestatal, es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a







quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad".

III) Ahora bien, por lo que respecta al **segundo de los supuestos**, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a la irregularidad administrativa que se le atribuyó al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, en el oficio citatorio número CG/CISTFE/1094/2016 de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, a través del cual se le citó a comparecer a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se hizo consistir en:

▪ En fecha veinte de julio del año dos mil doce en las instalaciones que ocupa el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo **NO CUIDO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN** concerniente al **CIUDADANO [REDACTED]** la cual se derivó del trámite a la solicitud del beneficio del Seguro de Desempleo que dicho **CIUDADANO** realizó en el mes de febrero del año 2010, solicitud la cual le fue rechazada; siendo específicamente las documentales consistentes en: Copia Fotostática de Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de [REDACTED] Copia Fotostática de un Acta de Nacimiento expedida a nombre del **CIUDADANO [REDACTED]** Copia Fotostática de una Credencial de Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de Vega Rodríguez Luis, y a las cuales tenía **ACCESO** en virtud de las funciones que desempeñaba en el Módulo de Atención de Coyoacán, ya que le correspondía el integrar los expedientes de las personas solicitantes al trámite del Beneficio del Seguro de Desempleo, pues **NO EVITO EL USO INDEBIDO** de dicha documentación, toda vez que en fecha veinte de julio del año dos mil doce integré el expediente número COY-1-12-2470 a nombre del **CIUDADANO [REDACTED]**.

▪ De lo anterior, se desprende la probable transgresión del **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, a los principios rectores consignados en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que obligan a todo servidor público a salvaguardar la eficiencia y honradez en el desempeño de su empleo, cargo o comisión pues en el caso del aludido servidor público se advierte su transgresión a las reglas de conducta previstas en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan como obligación de todo servidor público:

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2° Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl.  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029

TRA  
ETA  
EN

104



IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

En efecto, se presume que el CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, **NO CUIDO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN** concerniente al ciudadano [REDACTED] la cual se derivó del trámite a la solicitud del beneficio del Seguro de Desempleo que dicho CIUDADANO realizó en el mes de febrero del año 2010, solicitud la cual le fue rechazada; siendo específicamente las documentales consistentes en: Copia Fotostática de Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de [REDACTED]; Copia Fotostática de un Acta de Nacimiento expedida a nombre del CIUDADANO [REDACTED]; Copia Fotostática de una Credencial de Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] y a las cuales tenía **ACCESO en virtud de las funciones que desempeñaba en el Módulo de Atención de Coyoacán**, ya que le correspondía el integrar los expedientes de las personas solicitantes al trámite del Beneficio del Seguro de Desempleo, ya que según consta en el diverso número STyFE/DSD/0817/2015, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, suscrito y firmado por el Licenciado Isaac Guevara León, Subdirector de Atención del Seguro de Desempleo de la Dirección de Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el ahora incoado se encontró asignado al Módulo de Coyoacán durante los años 2010-2012 como Operador de Módulo encontrándose entre sus actividades el integrar los expedientes de las personas solicitantes al beneficio del Seguro de Desempleo, pues **NO EVITO EL USO INDEBIDO** de dicha documentación e integró el expediente número COY-1-12-2470 a nombre del CIUDADANO Luis Vega Rodríguez.

En efecto al analizar el contenido del expediente número COY-1-12-2470, se advierte un formato denominado: "SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA SEGURO DE DESEMPEÑO", el cual en el apartado que refiere: "DIAGNÓSTICO DEL ENTREVISTADOR" y bajo la leyenda "Firma del Representante de la STyFE", consta el nombre y firma del CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD, asimismo, se aprecia el nombre y firma del ahora incoado en el formato denominado: "REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA", de lo que se advierte que el CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD era el responsable de la recepción de la documentación a los solicitantes a dicho trámite, finalmente se aprecia un formato denominado: "CONTROL RECEPCIÓN DE TARJETA DE DEBITO Y APOYO ECONÓMICO", en el que se aprecia bajo el concepto "ENTREGÓ" el nombre y firma del ahora incoado como Responsable de Tarjetas.

En ese sentido no es óbice señalar que en fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo el CIUDADANO [REDACTED] presento una queja en la que puso de manifiesto que el veintiuno de febrero del año dos mil catorce, acudió de forma personal a las Oficinas del Seguro de Desempleo entonces ubicadas en Bolívar 321 a fin de realizar una solicitud de ingreso al Programa Seguro de Desempleo; en donde le fue informado por personal adscrito a la Dirección del Seguro de Desempleo que su trámite resultaba rechazado, toda vez, que éste ya había sido cobrado en el año dos mil doce, mostrándole el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470, del que se advierten diversas documentales que fueron puestas a la vista del quejoso consistentes en: Constancia de Empleo expedida por la empresa [REDACTED], empresa en la que el CIUDADANO [REDACTED] refiere no haber laborado; Copia Fotostática de un Acta de Nacimiento a nombre del CIUDADANO [REDACTED]; Copia Fotostática de Credencial de Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] de la que desconoce la firma; así como, Copia Fotostática de un Comprobante de Domicilio que corresponde a un recibo de Luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto a este último el quejoso que él siempre ha vivido en la Delegación Iztapalapa y en dicha documentación venía señalado un domicilio distinto al suyo, desconociendo haber realizado la solicitud a dicho Programa en el año dos mil doce, ya que refiere que en esa fecha se encontraba laborando en [REDACTED], que si bien lo realizó fue en el mes de febrero del año dos mil diez, pero fue rechazado su trámite. Por lo cual, y derivado de una coherencia material se aprecia que el **CUIDADO que el CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD, debía observar sobre las documentales con las que integró el expediente antes citado, deviene del ACCESO que tenía a las mismas, de acuerdo a las funciones que desempeñaba dentro de la Unidad Administrativa en comento, las cuales consistían en: los ejercicios 2010 y 2011: "LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN ATENDER, ORIENTAR E INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE LOS**

TRIAL INTERNA EN LA  
A DE TRABAJO  
AL EMPLEO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocoongo No. 58, 2° Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl.  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



SOLICITANTES PARA QUE PUEDAN OBTENER EL BENEFICIO DEL APOYO ECONÓMICO DEL SEGURO DE DESEMPLEO Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y VINCULACIÓN CON LAS DIVERSAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO", y; 2012: "ASISTE CON SUS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN Y PARTICIPA EN LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LOS SOLICITANTES PARA QUE PUEDAN OBTENER EL BENEFICIO DEL APOYO ECONÓMICO DEL SEGURO DE DESEMPLEO. Y PARTICIPA EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA DE SEGURO DE DESEMPLEO.", tal y como se aprecia en los Contratos folios números 99/97, 106 y 102 de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, respectivamente. Por ende, se desprende que su actuar resultó en una transgresión material al deber de cuidado que debía observar respecto a los documentos a los que tenía acceso, motivo por el cual se materializa una deficiencia en la obligación de cuidado que el ahora incoado debía observar dada la naturaleza de su empleo. Dicho razonamiento se robustece con las manifestaciones del CIUDADANO [REDACTED] "Que al tener a la vista el expediente de cita al rubro, y visto el contenido del oficio STYFE/DSD/768/2014, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, signado por la Ciudadana Iliana Ordóñez Hernández, Directora del Seguro de Desempleo, hago constar que yo no elaboré la Solicitud de ingreso al Programa de Seguro de Desempleo que se encuentra en dicho expediente, ya que en la dirección que ponen yo no vivo, en el estado civil aparece casado, y yo vivo en unión libre, el nombre de mi concubina es [REDACTED] por lo que muestro su credencial de Elector en estos momentos a esta Autoridad y deseo se agregue copia simple de la misma, (...) Por último quiero mencionar que yo sólo realicé el trámite para ser beneficiario del Seguro de Desempleo en el año dos mil diez, pero esto a través del hijo de mi esposa no obteniendo dicho beneficio, pero en dos mil doce nunca realicé trámite de apoyo alguno pues me encontraba laborando. ..." manifestaciones vertidas en Diligencia Para Mejor Proveer levantada en este Órgano de Control Interno en fecha nueve de febrero de 2015 del año dos mil quince en las que se advierte que el Ciudadano quejoso [REDACTED] señaló no haber obtenido el beneficio al cual se hizo alusión en la constancias que integran el expediente de cuenta y que se le puso a la vista. Asimismo y por lo que respecta a la presunción de irregularidad administrativa que se le atribuye al CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD por **NO EVITAR EL USO INDEBIDO** de los documentos que recabo con motivo del o los trámites realizados por los Ciudadanos para el Programa de Apoyo al Seguro de Desempleo, y en el caso particular los presentados por el CIUDADANO [REDACTED] y a los que tenía acceso por razón de su empleo como "Operador de Módulo" en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Redunda en que al tener acceso a dichas documentales debía observar el deber de cuidado en lo relativo a la naturaleza material de estas, situación que no aconteció, toda vez que de autos se desprende que el ahora incoado, haciendo uso de ellas integró el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470.

Desprendiéndose por consiguiente y respecto al caso que nos ocupa, que el ahora incoado integró el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470 a nombre del CIUDADANO [REDACTED] quien en el mes de febrero del año 2010 realizó su trámite para obtener el beneficio del Seguro de Desempleo, solicitud que le fue rechazada y quien manifestó nunca haber recibido beneficio económico alguno en el año 2012. Lo que se traduce en que el CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD al no evitar el uso indebido de las constancias documentales a las que tenía acceso con motivo de las funciones que desempeñaba, derivó en que las mismas se usasen de manera irregular. A mayor abundamiento, y a efecto de robustecer el beneficio económico que de manera irregular obtuvo, y que se describe se advierten los formatos en los que consta el nombre y firma del ahora incoado. Siendo por tal motivo, que dichos pagos fueron indebidos y contrarios a las disposiciones normativas aplicables. Motivo por el cual, y de las consideraciones lógicas, jurídicas y materiales antes vertidas, se desprende que al tener acceso a las documentales con las que integró el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470, con motivo de las funciones que desempeñaba en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD contaba con la obligación jurídica de **CUIDAR LA DOCUMENTACION E INFORMACIÓN** contenida en el mismo, así como **EVITAR SU USO INDEBIDO**.

Por lo que en esa tesitura, resulta pertinente hacer alusión a los **medios probatorios** con los que este Órgano de Control Interno contó para iniciar el Procedimiento Disciplinario que se resuelve y sustentar la irregularidad administrativa que se atribuyó al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
CENTRAL DE CALIDAD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2° Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl,  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mismos que se analizaron conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento antes mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia: -----

*LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (cit).*

1.- Comparecencia de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, en la cual el ciudadano [REDACTED], interpuso ante personal adscrito a esta Contraloría Interna una queja en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, que en lo medular se hizo consistir en que el veintiuno de octubre del año dos mil catorce, acudió de forma personal a las oficinas del Seguro de Desempleo entonces ubicadas en Bolívar 321 a fin de realizar una solicitud de ingreso al Programa Seguro de Desempleo; en donde le fue informado por personal adscrito a la Dirección del Seguro de Desempleo que su trámite resultaba rechazado; toda vez, que éste ya había sido cobrado en el año dos mil doce. (fojas 1 y 2). -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, de la que se advierten las manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED] en el sentido de que el veintiuno de octubre del año dos mil catorce, acudió de forma personal a las oficinas del Seguro de Desempleo entonces ubicadas en Bolívar 321 a fin de realizar una solicitud de ingreso al Programa Seguro de Desempleo; en donde le fue informado por personal adscrito a la Dirección del Seguro de Desempleo que su trámite resultaba rechazado; toda vez, que éste ya había sido cobrado en el año dos mil doce, mostrándole el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470, del que se advierten diversas documentales que fueron puestas a la vista del quejoso consistentes en: Constancia de Empleo expedida por [REDACTED] empresa en la que el Ciudadano [REDACTED] refiere no haber laborado; Copia Fotostática de un Acta de Nacimiento a nombre del Ciudadano [REDACTED] Copia Fotostática de una Credencial de

CONTRALORÍA INTERNA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Y FOMENTO AL EMPLEO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl.  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] de la que dicho ciudadano desconoce la firma; así como, Copia Fotostática de un Comprobante de Domicilio que corresponde a un Recibo de Luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto a este último el quejoso manifestó que él siempre ha vivido en la Delegación Iztapalapa y en dicha documentación venía señalado un domicilio distinto al suyo, desconociendo haber realizado la solicitud a dicho Programa en el año dos mil doce, ya que refiere que en esa fecha se encontraba laborando en [REDACTED] que si bien lo realizó fue en el mes de febrero del año dos mil diez, pero su trámite fue rechazado. -----

2.- Oficio número STyFE/DSD/0742/2014, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por la Licenciada Iliana Ordóñez Hernández, entonces Directora del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por medio del cual remitió un informe pormenorizado respecto del trámite a nombre del ciudadano [REDACTED] constancia que obra en autos a foja 13. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de la que se advierte la atención brindada por parte de la Dirección del Seguro de Desempleo al ciudadano [REDACTED] con motivo del trámite que éste realizó el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, a quien al verificarse en el sistema de consulta se le informó que existía un trámite realizado con su mismo nombre y número de CURP en fecha veinte de julio del año dos mil doce, al que se le había sido asignado el número de folio COY-1-12-2470, ciudadano que desconoció que dichas documentales hubieran sido suyas, en su totalidad una vez que se le pusieron a la vista y asimismo desconoció haber realizado dicho trámite en el año dos mil doce. -----

3.- Oficio número STyFE/DSD/768/2014, de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por la Licenciada Iliana Ordóñez Hernández, entonces Directora del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por el que remitió a este Órgano de Control Interno, copia certificada del expediente número COY-1-12-2470 conformado a nombre del ciudadano [REDACTED] constancias que obran en autos a fojas 15 y de la 16 a la 26. -----

Documental a la que se le otorgó valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, de la que se advierte que entre las constancias documentales que conforman el expediente a nombre del





ciudadano [REDACTED] identificado con el número COY-1-12-2470, obran las siguientes: 1.- Solicitud de Ingreso al Programa Seguro de Desempleo, de fecha veinte de julio del año dos mil doce, (formato SD-01), donde se advierte el nombre y la firma del Ciudadano José Arturo Núñez Abud, como Representante de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y donde constan los datos generales, de cónyuge e hijos del Ciudadano [REDACTED] Clave única de registro de población (C.U.R.P.), escolaridad, referencias laborales, personales, nombre y firma del entrevistado, así como del representante de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; 2.- Registro de Documentación Recibida del "solicitante" [REDACTED] y Nombre y firma del Representante de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, donde consta que el Ciudadano José Arturo Núñez Abud, recibió dicha documentación; 3.- Copia simple del Acta de Nacimiento del Ciudadano [REDACTED] copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre del Ciudadano [REDACTED] expedida por el anterior Instituto Federal Electoral; 4.- Copia simple del C.U.R.P. del Ciudadano [REDACTED] 5.- Copia simple de un Recibo de Luz, 6.- Copia simple de una carta laboral en la cual se aprecia como nombre de ésta [REDACTED] 7.- Declaratoria de decir verdad de fecha veinte de julio del año dos mil doce, folio número COY-1-12-2470, 8.- Carta Compromiso del beneficiario al seguro de desempleo de fecha veinte de julio del año dos mil doce, constancias con las que se acredita que la documentación que conforma dicho expediente fue recibida y validada por el ahora incoado, referente al beneficio del Programa denominado Seguro de Desempleo. -----

4.- Oficio número STyFE/DSD/0815/2014, de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por la Licenciada Iliana Ordóñez Hernández, entonces Directora de Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por medio del cual remitió copia certificada de los documentos denominados: Listado de Acuse de Recepción de Tarjeta, Acuse de Recibo Bancario e Impresión de los Depósitos realizados a nombre del Ciudadano [REDACTED] en el año 2012, constancias que obran en autos a fojas 28 y de la 29 a la 32. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, por la que fueran remitidos en copia certificada los siguientes formatos: 1.- Formato denominado "Control Recepción de Tarjeta de Débito y Apoyo Económico", 2.- Acuse de Recibo Bancario, e; 3.- Impresión de los depósitos realizados y, 4.- Control de Dispersión y/o Depósitos que detenta la Dirección del Seguro de Desempleo, realizados a nombre del ciudadano [REDACTED] bajo el número de folio COY-1-12-2470, con las cuales se acredita que el **CIUDADANO JOSE ARTURO NÚÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, fue quien el día siete de agosto del año

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
 DIRECCIÓN DEL SEGURO DE DESEMPEÑO  
 CONTROL DE RECEPCIÓN DE TARJETA DE DÉBITO Y APOYO ECONÓMICO  
 LISTA DE VOUCHERS DE PAGO DE  
 LAS DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
 José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso,  
 Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl,  
 Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
 Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



dos mil doce, entregó una tarjeta de débito por parte de la Institución denominada Banamex a nombre del ciudadano [REDACTED], generándose el apoyo económico del programa denominado Seguro de Desempleo, a nombre de dicho ciudadano; advirtiéndose el nombre y firma del incoado como la persona que recibe la documentación y hace entrega del plástico (tarjeta bancaria) mediante la cual se otorga dicho apoyo económico, realizándose seis depósitos bancarios a la cuenta [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] los días 22/08/2012, 13/09/2012, 08/10/2012, 14/12/2012, 17/12/2012 y 14/01/2013, respectivamente.

5.- En fecha nueve de febrero del año dos mil quince, compareció a Diligencia de Mejor Proveer el CIUDADANO [REDACTED] Constancias que obran en autos de la foja 36 a la 41.

Diligencia de Investigación a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, de la que se advierten las manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED] en el sentido de que una vez que le fueron puestas a la vista los documentos que integran el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470, consistentes en: Constancia de Empleo expedida por la empresa [REDACTED]; empresa en la que el CIUDADANO [REDACTED] refirió no haber laborado; Copia Fotostática de un Acta de Nacimiento a nombre del CIUDADANO [REDACTED] Copia Fotostática de Credencial de Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] de la que desconoce la firma; así como, Copia Fotostática de un Comprobante de Domicilio que corresponde a un recibo de Luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto a este último el quejoso señaló que él siempre ha vivido en la Delegación Iztapalapa y en dicha documentación venía señalado un domicilio distinto al suyo, desconociendo haber realizado la solicitud a dicho Programa en el año dos mil doce, ya que refiere que en esa fecha se encontraba laborando en [REDACTED] que si bien lo realizó fue en el mes de febrero del año dos mil diez, pero fue rechazado su trámite.

6.- Constancia de Incomparecencia del CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, en la que se hizo constar que no compareció a Diligencia de Mejor proveer en las instalaciones de esta Contraloría Interna, aún y cuando fuera notificado mediante diverso número CG/CISTFE/0200/2015, de fecha doce de marzo del año dos mil quince, constancias que obran en autos a fojas 46 y 47.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley



RECEPCIÓN  
REVISIÓN  
FOLIO 15



Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, de la que se advierte la incomparecencia del **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, al desahogo de una Diligencia de Mejor Proveer no obstante de haber sido requerido. -----

7.- Oficio número CGDGAJR/DSP/2780/2015, de fecha doce de junio del año dos mil quince, suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio del cual informó a esta Contraloría Interna, que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, contaba con registro de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, constancia que obra en autos a foja 54. -----

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, constituye un documento público con valor probatorio pleno, al haber sido expedido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, del que se desprende que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, ya contaba con antecedentes de sanción en esta Contraloría Interna relacionado con el número de expediente CI/STF/D/0051/2012. -----

8.- Oficio número OM/STyFE/DA/RH/1026/2015, de fecha catorce de julio del año dos mil quince, suscrito y firmado por el Ciudadano Jesús Joel Olvera Falcón, entonces Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por medio del cual remite a esta Contraloría Interna, copia certificada de los expedientes conformados a nombre del **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, identificados por los contratos con folios números 69.1, 99, 99/97, 106 y 102 que corresponden a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, constancia que obra en autos a foja 59 y de la 60 a la 581. -----

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que por lo que toca al periodo comprendido del año dos mil ocho al año dos mil doce el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD** se desempeñó como Prestador de Servicios Profesionales en la Dirección de Seguro de Desempleo de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo. -----

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"







9.- Oficio número STyFE/DSD/597/2015, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, suscrito y firmado por el Licenciado Isaac Guevara León, Subdirector de Atención del Seguro de Desempleo de la Dirección de Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, constancia que obra en autos a fojas 583 y 584.

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se desprende que el Licenciado Isaac Guevara León, Subdirector de Atención del Seguro de Desempleo de la Dirección de Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo informó a esta Contraloría Interna, el procedimiento de instrumentación establecido para ser beneficiario del Programa Seguro de Desempleo, así como, los criterios y documentación requerida en términos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal y las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo vigentes para la población objetivo general del programa en comento, así como que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, se encontraba asignado al Módulo de Coyoacán durante los años 2010-2012, como Operador de Módulo, encontrándose entre sus actividades la integración de los expedientes de las personas solicitantes, documental que evidencia que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD** con motivo de sus funciones era quien recibía la documentación e integraba los expedientes de los solicitantes y en su caso beneficiarios del denominado Programa Seguro de Desempleo.

10.- Oficio número STyFE/DSD/0817/2015, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, suscrito por el Licenciado Isaac Guevara León, Subdirector de Atención del Seguro de Desempleo de la Dirección de Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, constancia que obran en autos a fojas 586.

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, de la que se advierten las copias certificadas de la impresión de los depósitos realizados al folio COY-1-12-2470 a nombre del Ciudadano [REDACTED], así como del control y recepción de tarjeta de débito y apoyo económico, acuse bancario de entrega de tarjeta y copia de la credencial para votar en el que consta la recepción de la tarjeta, donde consta que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, fue quien entregó presumiblemente de acuerdo a su firma la tarjeta de débito del apoyo económico del beneficio del Seguro de Desempleo, a varios Ciudadanos entre los que destaca la entregada a nombre del ciudadano [REDACTED].

CONTRALORÍA INTERNA EN LA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Y FOMENTO AL EMPLEO  
COMISIÓN PARLAMENTARIA DE  
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

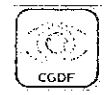




En este sentido, y una vez detallado el acervo probatorio que obra agregado en el presente expediente, resulta procedente realizar la adminiculación de dichos medios de prueba a efecto de acreditar plenamente la irregularidad administrativa atribuida al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En relatadas condiciones, se advierte que obra en actuaciones a fojas 1 y 2 de autos la comparecencia ante personal de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, del ciudadano [REDACTED] a efecto de presentar una queja en la que puso de manifiesto que el veintiuno de octubre del año dos mil catorce, acudió de forma personal a las oficinas del Seguro de Desempleo entonces ubicadas en Bolívar 321 a fin de realizar una solicitud de ingreso al Programa Seguro de Desempleo; en donde le fue informado por personal adscrito a la Dirección del Seguro de Desempleo que su trámite resultaba rechazado; toda vez, que éste ya había sido cobrado en el año dos mil doce, mostrándole el expediente identificado con el número de folio COY-12-2470, del que se advierten diversas documentales que fueron puestas a la vista del quejoso consistentes en: Constancia de Empleo expedida por [REDACTED] empresa en la que el CIUDADANO [REDACTED] refiere no haber laborado; Copia Fotostática de un Acta de Nacimiento a nombre del CIUDADANO [REDACTED] Copia Fotostática de una Credencial de Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] de la que dicho CIUDADANO desconoce la firma; así como, Copia Fotostática de un Comprobante de Domicilio que corresponde a un Recibo de Luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto a este último el quejoso manifestó que él siempre ha vivido en la Delegación Iztapalapa y en dicha documentación venía señalado un domicilio distinto al suyo, desconociendo haber realizado la solicitud a dicho Programa en el año dos mil doce, ya que refiere que en esa fecha se encontraba laborando en [REDACTED] que si bien lo realizó fue en el mes de febrero del año dos mil diez, pero su trámite fue rechazado, probanza que cuenta con valor probatorio de indicio que le confieren los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; probanza que se concatena con el contenido del oficio número STyFE/DSD/0742/2014, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por la Licenciada Iliana Ordóñez Hernández, entonces Directora del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por medio del cual remitió un informe pormenorizado respecto del trámite a nombre del ciudadano [REDACTED], mismo que obra en autos a foja 13 y por consiguiente cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos

LA INTERNA  
DE TRABAJO  
Y FOMENTO



UNIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO  
Y RESPONSABILIDAD

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl,  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte la atención brindada por parte de la Dirección del Seguro de Desempleo al ciudadano [REDACTED] con motivo del trámite que éste realizó el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, a quien al verificarse en el sistema de consulta se le informó que existía un trámite realizado con su mismo nombre y número de CURP en fecha veinte de julio del año dos mil doce, al que se le había sido asignado el número de folio COY-1-12-2470, ciudadano que desconoció que dichas documentales hubieran sido suyas en su totalidad una vez que se le pusieron a la vista y asimismo desconoció haber realizado dicho trámite en el año dos mil doce.

Siguiendo con el análisis y concatenación de las probanzas con que cuenta esta Contraloría Interna para sustentar la responsabilidad administrativa atribuida **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se tiene el oficio número STyFE/DSD/768/2014, de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por la Licenciada Iliana Ordóñez Hernández, entonces Directora del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por el que remitió a este Órgano de Control Interno, copia certificada del expediente número COY-1-12-2470 conformado a nombre del ciudadano [REDACTED] constancias que obran en autos a fojas de la 15 a la 26, la cuales cuentan con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que entre las constancias documentales que conforman el expediente a nombre del ciudadano [REDACTED] identificado con el número COY-1-12-2470, se advierte que en el formato denominado: "SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA SEGURO DE DESEMPLEO", el cual en el apartado que refiere: "DIAGNÓSTICO DEL ENTREVISTADOR" y bajo la leyenda "Firma del Representante de la STyFE", consta el nombre y firma del **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, asimismo, también se aprecia el nombre y firma del ahora incoado en el formato denominado: "REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA", de lo que se advierte que era éste el responsable de la recepción de la documentación a los solicitantes a dicho trámite, finalmente se aprecia un formato denominado: "CONTROL RECEPCIÓN DE TARJETA DE DEBITO Y APOYO ECONÓMICO", en el que se advierte bajo el concepto "ENTREGÓ" el nombre y firma del ahora incoado como Responsable de Tarjetas; probanza que se concatena con el contenido del oficio número STyFE/DSD/597/2015, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, suscrito y firmado por el Licenciado Isaac Guevara León, Subdirector de Atención del Seguro de Desempleo de la Dirección de Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, constancia que obra en autos a fojas 583 y 584 al que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS  
DIRECCION EJECUTIVA DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE FUNCIONES DE RESPONSABILIDADES



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl.  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de su contenido se desprende que el Licenciado Isaac Guevara León, Subdirector de Atención del Seguro de Desempleo de la Dirección de Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo informó a esta Contraloría Interna, el procedimiento de instrumentación establecido para ser beneficiario del Programa Seguro de Desempleo, así como, los criterios y documentación requerida en términos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal y las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo vigentes para la población objetivo general del programa en comento, así como que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, se encontraba asignado al **Módulo de Coyoacán durante los años 2010-2012**, como **Operador de Módulo**, encontrándose entre sus actividades la integración de los expedientes de las personas solicitantes, documental que evidencia que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD** con motivo de sus funciones era quien recibía la documentación e integraba los expedientes de los solicitantes y en su caso beneficiarios del denominado Programa Seguro de Desempleo. Por lo que se infiere, que el ahora incoado integró el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470 a nombre del Ciudadano [REDACTED] quien en el mes de febrero del año 2010 realizó su trámite para obtener el beneficio del Seguro de Desempleo, solicitud que le fue rechazada y quien manifestó nunca haber recibido beneficio económico alguno en el año 2012, documentales a las que tenía acceso con motivo de las funciones que desempeñaba, lo que derivó en que las mismas se usasen de manera irregular. Siendo por tal motivo, que dichos pagos fueron indebidos y contrarios a las disposiciones normativas aplicables. Motivo por el cual, y de las consideraciones lógicas, jurídicas y materiales antes vertidas, se desprende que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD** al tener acceso a las documentales con las que integró el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470, con motivo de las funciones que desempeñaba como operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, contaba con la obligación jurídica de **CUIDAR LA DOCUMENTACION E INFORMACION** contenida en el mismo, así como **EVITAR SU USO INDEBIDO**, lo que en la especie no aconteció, razón por la que se acredita que el servidor público incoado, incumplió con lo establecido en la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En términos de lo anterior, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD** quien al momento de los hechos ostentaba la calidad de servidor público como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante oficio **CG/CISTFE/1094/2016** de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD** en

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
 1 DE FEBRERO DE 2010





Audiencia de Ley prevista en la fracción I del Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En términos de lo anterior, se tiene que siendo las doce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, se hizo constar la incomparecencia del CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD, al desahogo de su Audiencia de Ley prevista en la fracción I del Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que fue citado mediante oficio número CG/CISTFE/1094/2016 de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, razón por la que se acordó hacer efectivos los apercibimientos en el oficio citatorio antes aludido, teniéndose por precluido su derecho a alegar y a ofrecer las pruebas que estimara pertinentes en relación a la irregularidad administrativa que le fue atribuida.

En términos de todo lo anterior, este Órgano de Control Interno, tiene por acreditado que el CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es administrativamente responsable de infringir lo previsto en la fracción IV del numeral 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico – jurídicos:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción IV dispone:

*ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.*

En efecto, se presume que el CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, **NO CUIDO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN** concerniente al Ciudadano [REDACTED] la cual se derivó del trámite a la solicitud del beneficio del Seguro de Desempleo que dicho CIUDADANO realizó en el mes de febrero del año 2010, solicitud la cual le fue rechazada; siendo específicamente las documentales consistentes en: Copia Fotostática de Clave Única de Registro de

ALGORIA INTERRNA EN LA  
ARIA DE TRABAJO  
FOMENTO AL EMPLEO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO





Población (CURP) a nombre de [REDACTED], Cópia Fotostática de un Acta de Nacimiento expedida a nombre del CIUDADANO [REDACTED], Cópia Fotostática de una Credencial de Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de Vega Rodríguez Luis, y a las cuales tenía **ACCESO en virtud de las funciones que desempeñaba en el Módulo de Atención de Coyoacán**, ya que le correspondía el integrar los expedientes de las personas solicitantes al trámite del Beneficio del Seguro de Desempleo, ya que según consta en el diverso número STyFE/DSD/0817/2015, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, suscrito y firmado por el Licenciado Isaac Guevara León, Subdirector de Atención del Seguro de Desempleo de la Dirección de Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el ahora incoado se encontró asignado al Módulo de Coyoacán durante los años 2010-2012 como Operador de Módulo encontrándose entre sus actividades el integrar los expedientes de las personas solicitantes al beneficio del Seguro de Desempleo, pues **NO EVITO EL USO INDEBIDO** de dicha documentación e integró el expediente número COY-1-12-2470 a nombre del CIUDADANO Luis Vega Rodríguez. -----

En efecto al analizar el contenido del expediente número COY-1-12-2470, se advierte un formato denominado: "SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA SEGURO DE DESEMPLEO", el cual en el apartado que refiere: "DIAGNÓSTICO DEL ENTREVISTADOR" y bajo la leyenda "Firma del Representante de la STyFE", consta el nombre y firma del CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD, asimismo, se aprecia el nombre y firma del ahora incoado en el formato denominado: "REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA", de lo que se advierte que el CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD era el responsable de la recepción de la documentación a los solicitantes a dicho trámite, finalmente se aprecia un formato denominado: "CONTROL RECEPCIÓN DE TARJETA DE DEBITO Y APOYO ECONÓMICO", en el que se aprecia bajo el concepto "ENTREGÓ" el nombre y firma del ahora incoado como Responsable de Tarjetas. -----

En ese sentido no es óbice señalar que en fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, en esta Contraloría Interna en la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo el CIUDADANO [REDACTED] presento una queja en la que puso de manifiesto que el veintiuno de febrero del año dos mil catorce, acudió de forma personal a las Oficinas del Seguro de Desempleo entonces ubicadas en Bolívar 321 a fin de realizar una solicitud de ingreso al Programa Seguro de Desempleo; en donde le fue informado por personal adscrito a la Dirección del Seguro de Desempleo que su trámite resultaba rechazado, toda vez, que éste ya había sido cobrado en el año dos mil doce, mostrándole el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470, del que se advierten diversas documentales que fueron puestas a la vista del quejoso consistentes en: Constancia de Empleo expedida por la empresa [REDACTED], empresa en la que el CIUDADANO [REDACTED] refiere no haber laborado; Cópia Fotostática de un Acta de Nacimiento a nombre del CIUDADANO [REDACTED] Cópia Fotostática de Credencial de Elector con número de folio [REDACTED]





[REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] de la que desconoce la firma; así como, Copia Fotostática de un Comprobante de Domicilio que corresponde a un recibo de Luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto a este último el quejoso que él siempre ha vivido en la Delegación Iztapalapa y en dicha documentación venía señalado un domicilio distinto al suyo, desconociendo haber realizado la solicitud a dicho Programa en el año dos mil doce, ya que refiere que en esa fecha se encontraba laborando en [REDACTED], que si bien lo realizó fue en el mes de febrero del año dos mil diez, pero fue rechazado su trámite. Por lo cual, y derivado de una coherencia material se aprecia que el **CUIDADO** que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, debía observar sobre las documentales con las que integró el expediente antes citado, deviene del **ACCESO** que tenía a las mismas, de acuerdo a las funciones que desempeñaba dentro de la Unidad Administrativa en comento, las cuales consistían en: los ejercicios 2010 y 2011: "LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN ATENDER, ORIENTAR E INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE LOS SOLICITANTES PARA QUE PUEDAN OBTENER EL BENEFICIO DEL APOYO ECONÓMICO DEL SEGURO DE DESEMPLEO Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y VINCULACIÓN CON LAS DIVERSAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO", y; 2012: "ASISTE CON SUS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN Y PARTICIPA EN LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LOS SOLICITANTES PARA QUE PUEDAN OBTENER EL BENEFICIO DEL APOYO ECONÓMICO DEL SEGURO DE DESEMPLEO. Y PARTICIPA EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA DE SEGURO DE DESEMPLEO.", tal y como se aprecia en los Contratos folios números 99/97, 106 y 102 de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 respectivamente. Por ende, se desprende que su actuar resultó en una transgresión material al deber de cuidado que debía observar respecto a los documentos a los que tenía acceso, motivo por el cual se materializa una deficiencia en la obligación de cuidado que el ahora incoado debía observar dada la naturaleza de su empleo. Dicho razonamiento se robustece con las manifestaciones del CIUDADANO [REDACTED]; "Que al tener a la vista el expediente de cita al rubro, y visto el contenido del oficio ST/FE/DSD/768/2014, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, signado por la Ciudadana Jiliana Ordóñez Hernández, Directora del Seguro de Desempleo, hago constar que yo no elaboré la Solicitud de ingreso al Programa de Seguro de Desempleo que se encuentra en dicho expediente, ya que en la dirección que ponen yo no vivo, en el estado civil aparece casado, y yo vivo en unión libre, el nombre de mi concubina es [REDACTED] por lo que muestro su credencial de Elector en estos momentos a esta Autoridad y deseo se agregue copia simple de la misma, (...) Por último quiero mencionar que yo sólo realicé el trámite para ser beneficiario del Seguro de Desempleo en el año dos mil diez, pero esto a través del tío de mi esposa no obteniendo dicho beneficio, pero en dos mil doce nunca realicé trámite de apoyo alguno pues me encontraba laborando. ..." manifestaciones vertidas en Diligencia Para Mejor Proveer levantada en este Órgano de Control Interno en fecha nueve de febrero de 2015 del año dos mil



SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
 Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
 José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso,  
 Esquina con Fernando de Alva Ixtlilxochitl,  
 Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
 Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



quince en las que se advierte que el Ciudadano quejoso [REDACTED] señaló no haber obtenido el beneficio al cual se hizo alusión en la constancias que integran el expediente de cuenta y que se le puso a la vista. Asimismo y por lo que respecta a la presunción de irregularidad administrativa que se le atribuye al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD** por **NO EVITAR EL USO INDEBIDO** de los documentos que recabo con motivo del o los trámites realizados por los Ciudadanos para el Programa de Apoyo al Seguro de Desempleo, y en el caso particular los presentados por el CIUDADANO [REDACTED] y a los que tenía acceso por razón de su empleo como "Operador de Módulo" en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Redunda en que al tener acceso a dichas documentales debía observar el deber de cuidado en lo relativo a la naturaleza material de estas, situación que no aconteció, toda vez que de autos se desprende que el ahora incoado, haciendo uso de ellas integró el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470. -----

Desprendiéndose por consiguiente y respecto al caso que nos ocupa, que el ahora incoado integró el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470 a nombre del CIUDADANO [REDACTED] quien en el mes de febrero del año 2010 realizó su trámite para obtener el beneficio del Seguro de Desempleo, solicitud que le fue rechazada y quien manifestó nunca haber recibido beneficio económico alguno en el año 2012. Lo que se traduce en que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD** al no evitar el uso indebido de las constancias documentales a las que tenía acceso con motivo de las funciones que desempeñaba, derivó en que las mismas se usasen de manera irregular. A mayor abundamiento, y a efecto de robustecer el beneficio económico que de manera irregular obtuvo y que se describe se advierten los formatos en los que consta el nombre y firma del ahora incoado. Siendo por tal motivo, que dichos pagos fueron indebidos y contrarios a las disposiciones normativas aplicables. Motivo por el cual, y de las consideraciones lógicas, jurídicas y materiales antes vertidas, se desprende que al tener acceso a las documentales con las que integró el expediente identificado con el número de folio COY-1-12-2470, con motivo de las funciones que desempeñaba en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD** contaba con la obligación jurídica de **CUIDAR LA DOCUMENTACION E INFORMACIÓN** contenida en el mismo, así como **EVITAR SU USO INDEBIDO**. -----

V. En virtud de haber quedado plena y jurídicamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos investigados se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; previo a imponer la sanción administrativa correspondiente, se







proceden a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así se tiene en lo referente al primer elemento que señala la Fracción I del citado artículo inherente a determinar **la gravedad de la responsabilidad en que incurrió y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan**, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, se da el caso que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD** con su conducta contravino los principios rectores consignados en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo **NO CUIDO LA DOCUMENTACION E INFORMACION** concerniente al Ciudadano [REDACTED] la cual se derivó del trámite a la solicitud del beneficio del Seguro de Desempleo que dicho ciudadano realizó en el mes de febrero del año 2010, solicitud la cual le fue rechazada; siendo específicamente las documentales consistentes en: Copia Fotostática de Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de [REDACTED] Copia Fotostática de un Acta de Nacimiento expedida a nombre del CIUDADANO [REDACTED] Copia Fotostática de una Credencial de Elector con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] y a las cuales tenía **ACCESO** en virtud de las funciones que desempeñaba en el **Módulo de Atención de Coyoacán**, ya que le correspondía el integrar los expedientes de las personas solicitantes al trámite del Beneficio del Seguro de Desempleo, ya que según consta en el diverso número STyFE/DSD/0817/2015, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, suscrito y firmado por el Licenciado Isaac Guevara León, Subdirector de Atención del Seguro de Desempleo de la Dirección de Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el ahora incoado se encontró asignado al Módulo de Coyoacán durante los años 2010-2012 como Operador de Módulo encontrándose entre sus actividades el integrar los expedientes de las personas solicitantes al beneficio del Seguro de Desempleo, pues **NO EVITO EL USO INDEBIDO** de dicha documentación e integró el expediente número COY-1-12-2470 a nombre del CIUDADANO [REDACTED] tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, conducta que se considera **GRAVE**, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en la siguiente Tesis:

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: "**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".  
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo  
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso,  
Esquina con Fernando de Alva Ixtlixochitl,  
Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P.06820.  
Tel. 57 09 41 18 Ext. 1029



*pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.*

Luego entonces, la conducta desplegada por el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, debe ser sancionada dada la importancia que reviste el que se salvaguarde la información y documentación de los expedientes generados en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, resultando conveniente imponer una sanción administrativa en el presente asunto, con la finalidad de inhibir este tipo de conductas dentro de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. -----

**II) Por lo que se refiere al elemento que se contempla en la Fracción II del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala "Las circunstancias socioeconómicas del servidor público"** -----

En este sentido el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos investigados ostentaba la calidad de servidor público desempeñándose como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; de conformidad con las documentales que obran en su expediente laboral al momento de los hechos irregulares contaba con [REDACTED] años de edad; con instrucción académica de [REDACTED]; con una percepción líquida mensual al momento de desempeñar su cargo de \$9,500.00 bruto (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), circunstancias que denotan que el instrumentado tiene un nivel socioeconómico medio, que contaba con los conocimientos necesarios que le permitan discernir sobre la conducta irregular en la que incurrió, la cual resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar como Servidor Público, así como las consecuencias legales por dicho incumplimiento. -----

**III) Ahora bien y en cuanto al elemento de juicio que señala la Fracción III del artículo 54 de la Ley en la materia concerniente al "Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor."**-----

En relación a este elemento se da el caso que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD**, ostentaba la calidad de servidor público desempeñándose como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público incoado lo coloca en un grado de independencia sistemática en la toma de decisiones. Por otra parte, en relación a los

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO





antecedentes de sanción, se toma en consideración que tal como se aprecia a foja 54 de autos, donde obra el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2780/2015**, de fecha doce de junio de dos mil quince, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informa que dicho Servidor Público no cuenta con antecedentes. En relación a las condiciones del infractor, no se aprecian circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas, tales como una mayoría de edad, un nivel de estudios de nivel superior y experiencia en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de cuatro años al momento de incurrir en la conducta irregular que se le reprocha; por lo tanto la valoración de dichos elementos de prueba no son atenuantes de responsabilidad administrativa. -----

**IV) Respecto al elemento de juicio establecido en la Fracción IV del citado numeral, en cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** -----

A este respecto debe decirse que las condiciones exteriores se traducen en el sentido de que la conducta irregular por la que se sanciona se originó en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su encargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, es decir, **NO CUIDO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN** concerniente al CIUDADANO [REDACTED] la cual se derivó del trámite a la solicitud del beneficio del Seguro de Desempleo que dicho CIUDADANO realizó en el mes de febrero del año 2010, que le correspondía cumplir con motivo de sus funciones encomendadas como **Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, cargo que desempeñaba al momento de acontecidos los hechos investigados. No obstante, en la irregularidad administrativa no se detectan condiciones exteriores a su voluntad que indefectiblemente le hubieran compelido a desplegar dicha conducta. De igual forma, respecto a los medios de ejecución el inculcado dejó de hacer lo que tenía encomendado. -----

Por lo anterior, se concluye que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, se apartó de los principios rectores de la función pública al incurrir en la conducta que ya ha sido analizada en el capítulo de Considerandos de la presente resolución, en donde se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que cometió la falta administrativa que se le imputa, ya que de acuerdo a las funciones que desempeñaba, debía cumplir con las obligaciones que le imponen las fracciones **IV y XVI, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

**V) Por lo que hace al elemento contenido en la Fracción V de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, relativa a analizar la antigüedad en el servicio del infractor.** -----





En este sentido, se tiene que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, tenía una antigüedad, como Operador de Módulo aproximadamente de **cuatro años** tal como se aprecia de las documentales que obran en el expediente de cuenta, visible de fojas **60 a 581** de actuaciones, situación que indica que el infractor contaba con la experiencia suficiente para el desempeño de sus funciones. Circunstancia que permite determinar a esta Contraloría Interna que el inculpado a la fecha en que se cometieron los hechos irregulares, tenía una experiencia laboral suficiente para conocer las obligaciones que le imponía el cargo que desempeñaba.

**VI) Referente al estudio de la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones prevista en la Fracción VI del citado numeral.**

Es menester indicar, que éste Órgano de Control Interno para allegarse de la información que permitiera contar con los elementos de prueba para sustentar el análisis de la presente fracción, solicitó mediante oficio número **CG/CISTFE/0457/2015**, de fecha ocho de junio de dos mil quince, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General, **realizara una búsqueda en la base de datos de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal si el CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD contaba con antecedentes de sanciones administrativas impuestas.** Por lo que se recibió oficio número **CG/DGAJR/DSP/2780/2015**, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, en el que se informa que a esa fecha se localizó registro de sanción a nombre del instrumentado; por lo que en tal tesitura, se establece que es reincidente en el incumplimiento de obligaciones.

**VII) Finalmente respecto de los elementos que señala la Fracción VII del artículo 54 de la Ley de la materia, relativa a determinar el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.**

De las constancias y actuaciones del expediente que se resuelve, se considera que la conducta en que incurrió el **Servidor Público JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD, si es grave**, y que omitió cumplir con la máxima diligencia la función que le fue encomendada; que es una persona legalmente capaz, por ser mayor de edad, lo que le permitió discernir respecto del desarrollo de sus actos, así como para responsabilizarse de los mismos; que contaba en el momento de los hechos con los conocimientos necesarios para desempeñar su función como **Operador de Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** y en consecuencia sabía y entendía las obligaciones, la responsabilidad y la trascendencia que implicaba el desempeño de sus actividades; que de acuerdo a su experiencia, disponía del conocimiento y práctica en el desarrollo de sus funciones para ajustar su conducta al desplegar sus funciones en estricto apego a las disposiciones normativas establecidas al efecto; al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; y dado que el **Servidor**





**Público JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, si es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones; y considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten basándose en ella. Pues no es posible soslayar el hecho indubitable de que contaba con experiencia en el desempeño de sus labores y con independencia en la toma de decisiones y por ende conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Motivo por el cual esta Contraloría Interna estima procedente imponer como sanción al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD** la consistente en **INHABILITACIÓN POR UN AÑO** para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, y surtirá sus efectos legales en términos de los artículos 53, fracción VI y 56, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver sobre procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones, respecto de servidores públicos adscritos orgánicamente y funcionalmente o bien que ejerzan administran recursos en términos de lo señalado en el Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** De los elementos de juicio de que dispuso esta Contraloría Interna en los Considerandos I, II y III de esta Resolución respecto de la irregularidad administrativa que dio origen al presente asunto se determina que el **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es administrativamente responsable del incumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos I, II y III, de esta Resolución Administrativa. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 53, fracción VI, 54, 56 fracción V y 75 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se impone al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NUÑEZ ABUD**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la

TRALORÍA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"  
CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO  
JOSÉ ANTONIO TORRES XOCONGO  
S. C. P. A.





Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la sanción Administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR UN AÑO**, de conformidad con lo señalado en el Considerando IV, de esta Resolución Administrativa.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución con copia autógrafa de la misma al **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD** quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales con funciones de Operador en el Módulo de Atención de Coyoacán de la Dirección del Seguro de Desempleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo hágase del conocimiento de la misma con copia simple de dicha Resolución a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo asimismo, notifíquese únicamente sus puntos resolutivos al Representante Jurídico como Representante de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Remítase original de la presente Resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos procedentes de su registro, ello atendiendo lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.-** Elabórese Denuncia de Hechos y dese vista a la H. Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitiéndose copia certificada del expediente al rubro citado, por la comisión de posibles hechos constitutivos de delito cometidos en agravio de la Sociedad y en contra del **CIUDADANO JOSÉ ARTURO NÚÑEZ ABUD** y/o quien o quienes resulten responsables.

**OCTAVO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA IVONNE BEATRIZ GARCÍA LUNA, CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO.-**

KOP

